

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para aumentos de la provincia. Año 50 pesetas

Por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Por trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 39; dond' deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobra.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuasado haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 noviembre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de noviembre próximo inclusive para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación que-

dan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923 pueden abonar dentro del mismo término los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieren verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten antes o después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de octubre de 1924. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor. . . . . (Gaceta 30 octubre, 1924).

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Directorio Militar por la Comisión nombrada por el Real orden de 25 de septiembre de 1924 para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentados por el Banco de Cataluña, y proponer la forma que conceptúe más adecuada para la organización de una Institución de Crédito municipal, y de conformidad con dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del mes de noviembre próximo el plazo que para la práctica de una información pública acerca de dicho proyecto se determinó en la expresada Real orden y, en su consecuencia, se amplíe igualmente hasta 15 de diciembre del corriente año el término concedido a la mencionada Comisión para elevar su propuesta razonada al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1924. El Marqués de Magaz.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 1 noviembre 1924).

## REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Estado.

(Continuación).

### CAPITULO V

#### De los Oficiales Letrados del Consejo.

Artículo 19. Al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado corresponde el estudio, preparación y redacción de los proyectos de informe en los asuntos que por el Gobierno se consulten al Consejo, ya en Pleno, ya en Comisión permanente. Para dar cumplimiento a este cometido, los Oficiales Letrados serán adscritos a las Secciones en que se divide el Consejo.

Artículo 20. Hecha la adscripción a una Sección, no podrán ser trasladados sino por orden del Presidente, oído el parecer del respectivo Consejero permanente.

Artículo 21. En cada Sección, y con el carácter de Oficial Letrado mayor o Secretario de ella, habrá un Oficial Letrado, el cual cuidará del orden en el despacho de los asuntos, llevando al efecto un libro-registro, en el que se anotará el expediente o expedientes que tengan entrada en la Sección, Oficial a quien por turno riguroso o por designación especial del Presidente de la Sección corresponda su despacho, fecha de su ingreso en la Sección y fecha de su salida, y otro libro-registro, en el cual firmará cada Oficial el recibo de los expedientes que le correspondan.

Artículo 22. Además de la anterior, serán obligaciones de los Oficiales mayores:

1.<sup>a</sup> Preparar, estudiar y redactar los proyectos de informe en los asuntos que especialmente les encomienden con éste objeto el Presidente del Consejo o el de la Sección respectiva.

2.<sup>a</sup> Levantar actas de las sesiones que celebre la Sección a que estén adscritos, consignando en ellas literalmente los acuerdos que adopte el Consejero permanente. En los proyectos de que den cuenta los Oficiales Letrados estam-

parán la aprobación de ellos a continuación del proyecto con la fórmula: «Aprobado en la Sección de .... por el Consejero permanente D. ...., pase a la Comisión permanente». Si el parecer del Consejero fuese contrario al consignado por el Oficial, lo hará constar así a continuación del dictamen propuesto, con la fórmula de «Desechado el anterior dictamen por el Consejero D. .... en la sesión de ....., dicho señor Consejero acordó la redacción del siguiente». La redacción de los nuevos proyectos acordados correrá siempre a cargo de los Oficiales mayores. Los proyectos de consulta que les compete redactar, si fuesen desechados, se redactarán por el Consejero Presidente de la Sección, o bajo su dirección inmediata por el Oficial Letrado que éste designe.

3.<sup>a</sup> Llevar dos libros de actas, visados por el Consejero permanente, uno de actas que no tengan el carácter de reservadas y otro de las que lo tengan. En el primero hará copiar por su orden y autorizará con su firma las que no exijan especial reserva, a juicio del Consejero permanente de la Sección, luego que por el mismo sean aprobadas; en el segundo extenderá de mano propia con igual autorización, las que el Consejero apruebe y estime deberse reservar, poniendo en el otro libro la correspondiente nota remisiva. Unos y otros serán rubricados por el Consejero y firmados por el Oficial mayor; además firmarán todos los oficios y comunicaciones que la Sección juzgue necesario dirigir a la Comisión permanente, Presidente y Secretario general del Consejo.

4.<sup>a</sup> Usar de la palabra cuando asistan a las reuniones del Consejo pleno, previa la venia del Presidente, con objeto de esclarecer algún punto dudoso, rectificar hechos equivocados que como ciertos se aduzcan en la discusión, contestar a preguntas que por los Consejeros o Ministros que asistan se les dirijan, así como también para facilitar datos o antecedentes que crean preciso recordar para el mayor esclarecimiento de la cuestión que sea objeto de debate.

5.<sup>a</sup> Cuidar del turno que por riguroso orden de entrada en la Sección han de llevar los Oficiales Letrados para el despacho de expedientes, salvo designación especial del Consejero Presidente, y de activar cuando fuere preciso el despacho de los asuntos.

6.<sup>a</sup> Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, debidamente justificada, sustituirán a los Oficiales mayores los Oficiales Letrados de la Sección a que pertenezcan, guardando entre sí el orden de preferencia que determine su antigüedad en el escalafón. Fuera de las circunstancias antes expresadas, los Oficiales mayores no podrán delegar ninguna de las funciones que el Reglamento les atribuye.

Artículo 24. A los Oficiales Letrados corresponde:

1.<sup>o</sup> Estudiar y preparar los asuntos para su despacho, formando por sí el extracto del expediente, mediante relación de los hechos per-

mentos al asunto y parecer que hubiesen emitido los Centros directivos y consultivos de los respectivos Ministerios, proponiendo después el proyecto de consulta o dictamen.

2.º Dar cuenta del asunto y del proyecto de consulta que hubieren redactado al Consejero permanente de su Sección, en presencia del Oficial mayor, haciendo en la sesión de la Sección así constituida uso de la palabra cuantas veces sea necesario para defender el proyecto, exponer las razones legales en que funden su opinión, evacuar las citas y contestar a las preguntas que respecto del asunto les dirijan el Consejero permanente o el Mayor.

3.º Asistir con el Oficial Letrado mayor respectivo a las sesiones de la Comisión permanente cuando se dé cuenta de sus asuntos que por turno les haya correspondido en la Sección, pudiendo usar en ella de la palabra para defender el dictamen, contestar a las preguntas que los Consejeros les dirijan y hacer las aclaraciones que para mayor ilustración del asunto juzgue necesarias el Presidente del Consejo.

4.º Asistir con igual objeto a las sesiones del Consejo pleno cuando así lo acordase éste y les hubiese correspondido la redacción del dictamen.

5.º Realizar los estudios y redactar los informes relacionados con las funciones de su cargo que les sean encomendados por el Presidente del Consejo o por el de su Sección.

Artículo 25. Entregado un expediente al Oficial Letrado que haya de prepararlo, éste será responsable del mismo.

Artículo 26. Los Oficiales Letrados están obligados, por razón de sus cargos, a guardar secreto sobre el estado de los expedientes y acuerdos que en ellos se propongan o recaigan mientras estuviesen en el Consejo, y en todo caso sobre lo ocurrido en las discusiones de las sesiones a que asistan respecto al parecer y votos que emitan los Consejeros.

Artículo 27. Los Oficiales Letrados, por su misión, no tienen despacho con el público; pero deberán oír las observaciones que les hagan los interesados, estándoles prohibido manifestar nada de cuanto con los asuntos en que entiendan se relacione.

Artículo 28. El Oficial Letrado adscrito a las órdenes del Secretario general auxiliará a éste en sus funciones, y desempeñará bajo su inspección los trabajos que el mismo le encomendare; será el Jefe inmediato de los Auxiliares y cuidará de todos los detalles relativos a la redacción de actas, copias de las mismas, firmas del Presidente y demás funciones propias de la Secretaría general, así como los sellos de la Presidencia y Secretaría y los expedientes que por las Secciones se remitan para las sesiones del Consejo pleno y Comisión permanente.

Artículo 29. Los Consejeros y Oficiales Letrados pueden solicitar del Archivo y Biblioteca del Consejo, mediante los pedidos correspondientes, que firmarán, la entrega de antecedentes y documentos que crean serles necesarios, de los libros, colecciones legislativas de

sentencias y disposiciones que estimen precisas para el estudio de los asuntos y redacción de sus proyectos de consulta.

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 adicional de la ley de 5 de abril de 1904, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado disfrutarán de los derechos de excedencia que a los Oficiales del mismo Alto Cuerpo reconocían las leyes de 21 de julio de 1876, 17 de enero de 1883 y 30 de junio de 1892 y la Real orden de 19 de diciembre de 1901 y demás disposiciones que regulen la materia.

Las declaraciones de excedencia se solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el conducto reglamentario, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha en que cesaren por supresión o reforma, por jurar el cargo de Senador o Diputado a Cortes o por aceptar otro incompatible, con arreglo al artículo 15 de la ley Orgánica.

Quedarán sin efecto las declaraciones de excedencia, y deberán ser reformadas de oficio o a instancia de parte, tan luego como cesen las causas legales que la motivaron.

El excedente que no solicite o renuncie a la vacante que le corresponda, no podrá obtener otra alguna, y deberá ser dado de baja en el escalafón.

Artículo 31. Los funcionarios del Consejo de Estado que aceptasen comisiones que por el Gobierno se les confieran, y cuya duración sea mayor de quince días, se entenderá que solicitan su pase a la situación de excedentes.

Sólo en el caso de que la comisión les fuera conferida por Real orden acordada en Consejo de Ministros sin límite de tiempo continuarán percibiendo su sueldo y ocupando su plaza en el lugar que les corresponda, como si estuviesen prestando servicio en el Consejo; pero en ningún caso podrá el número de Oficiales Letrados destinados en comisión exceder de la quinta parte de los que forman la plantilla.

Artículo 32. Los ascensos en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo, excepto el correspondiente al cargo de Secretario general del mismo, que se hará a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, mediante audiencia de la Comisión permanente, entre los Oficiales mayores en ejercicio, tendrán efecto por orden de rigurosa antigüedad, conforme resulte ésta del escalafón del Cuerpo.

Artículo 33. El escalafón del Cuerpo será permanente, formado en virtud de documentos fehacientes, y deberá publicarse todos los años en la *Gaceta de Madrid* por el Presidente del Consejo de Estado, otorgando un plazo dentro del cual puedan formular sus reclamaciones ante el mismo los que se crean agraviados. Las alteraciones que requieran las vicisitudes del personal se sujetarán a las mismas formalidades. Será atribución de la Comisión permanente consultar sobre el escalafón de los Oficiales. Las resoluciones que se adopten por el Gobierno de S. M. sobre inclusiones, exclusiones y nuevos lugares del escalafón podrán ser recurridas en vía contenciosa.

Artículo 34. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo sólo tendrá efecto mediante oposición, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 35. La provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la plantilla de Oficiales Letrados del Consejo se pondrá por su Presidente en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo se autorice el anuncio de las oposiciones.

Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la *Gaceta de Madrid* la oportuna convocatoria expresando el número de vacantes que hayan de proveerse y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualesquiera otros documentos o certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica o servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubieren obtenido el título, serán admitidos con tal que, si llegaren a obtener plaza, presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en el caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Artículo 36. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas o temas que han de sacar los opositores a la suerte y contestar en los ejercicios que después se expresarán.

Dicho programa, redactado por la Comisión permanente, constará de un máximo de 700 temas, relativos a las materias siguientes: 1.º, Derecho político; 2.º, Derecho administrativo; 3.º, Hacienda pública; 4.º, Derecho civil; 5.º, Derecho mercantil; 6.º, Derecho penal; 7.º, Derecho canónico; 8.º, Derecho procesal; 9.º, Derecho internacional público; 10, Derecho internacional privado; 11, Economía política, y 12, Legislación extranjera.

Artículo 37. El Tribunal se constituirá por los cuatro Consejeros permanentes, el Secretario general y los dos Oficiales Letrados mayores más antiguos, haciendo de Secretario del Tribunal el Oficial mayor más moderno, y será presidido por el Consejero permanente a quien corresponda, con arreglo al orden establecido en el artículo 3.º de este Reglamento.

Cuando alguno de los Vocales mencionados en el párrafo primero de este artículo no pueda concurrir a formar parte del Tribunal por incompatibilidad, enfermedad o cualquiera otra causa, le sustituirá el Oficial Letrado mayor a quien corresponda, siguiendo el orden de antigüedad. En tales casos, hará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno entre los de menor categoría, y lo presidirá el más antiguo de los de categoría superior.

Artículo 38. El Tribunal así constituido examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores, y decla-

rá su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Dicho tribunal anunciará por medio de la *Gaceta de Madrid*, y con ocho días de anticipación el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados, y a fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados a actuar.

Artículo 39. Los ejercicios serán cinco, y consistirán: el primero, en contestar por suertes a doce preguntas, una por cada uno de los grupos determinados en el artículo 36, a cuyo efecto el Secretario general dispondrá la forma en que han de ser insaculadas.

Artículo 40. El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días contados desde aquel en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos siguientes: concordatos; tratados de comercio; presas marítimas; tratados de navegación; presupuestos; créditos extraordinarios; suplementos de créditos; Real Patronato, y cuestiones a que pueda dar lugar su ejercicio; retención de Bulas y Breves; competencias y conflictos de jurisdicción; abusos de poder; indultos; Títulos y Grandezas; gracias y honores; contratación de servicios públicos; recursos contencioso administrativos; Reglamentos generales y Clases pasivas.

Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal del Tribunal a quien correspondiera, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquella y contestar a las observaciones que se le dirijan por los demás opositores en la forma que determinará el Tribunal.

Artículo 41. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente durante media hora sobre uno de los temas sacados a la suerte entre los que forman el programa para el primer ejercicio de preguntas.

Artículo 42. El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente sometido al examen del Consejo para que en el término de veinticuatro horas, como máximo, forme el extracto y redacte la consulta que estime procedente, a cuyo efecto permanecerá inofensivo en local a propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colección Legislativa*, los Códigos o cualesquiera otras compilaciones legales o reglamentarias, los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formados, juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que correspondiera, a fin de que el día que se señale comparezca el opositor a dar cuenta del despacho del expediente y a responder a las objeciones que el Vocal estimase oportuno hacerle.

Artículo 43. El quinto ejercicio consistirá

## SECCIÓN SEGUNDA

Num. 5.061.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Ramón Esteruelas, vecino de Biota, contra providencia de este Gobierno civil, prohibiendo el vertido a la vía pública de aguas procedentes de una casa de su propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el del interesado y a los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1924.

*El Gobernador civil,**Manuel de Semprún y Pombo.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.007.

## Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día diez de noviembre próximo, se admiten proposiciones en pliego cerrado, en el Negociado de Montes, para la enajenación de los pastos de la Mejana denominada «La Máquina de Alfocea», correspondiente a los predios no catalogados, bajo el tipo en alza de sesenta pesetas.

A la proposición se acompañará la cédula personal y el resguardo de haber depositado previamente en la Caja municipal la cantidad de seis pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado Montes y Propios, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de octubre de 1924.—El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani.

Núm. 5.006.

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, el día 15 próximo de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para la amortización de 120 obligaciones del empréstito de cinco millones de pesetas.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1924. — Juan Fabiani.

*(Continuará).*

en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe en lengua francesa, y otra a elección del opositor.

Para la práctica de tales ejercicios podrá el Tribunal, si así lo estima oportuno, oír a personas competentes.

Artículo 44. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, el Tribunal votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado o desaprobado.

El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados.

Artículo 45. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impropias.

Artículo 46. El Vocal del Tribunal que, una vez convocados los ejercicios, dejara de asistir a ellos, no podrá ser sustituido ni tomará parte en la votación.

Esta, en el caso de ser par el número de los Vocales, será decidida, si hubiese empate, por el voto de calidad del que la presidiere, expresándose así en la propuesta.

Artículo 47. El opositor que hubiese sido llamado en su turno y no se presentase a la hora fijada perderá el derecho a practicar la oposición.

El Tribunal podrá acordar lo que crea conveniente en casos excepcionales.

Artículo 48. El día que designe el Presidente se reunirá el Tribunal para formar las propuestas. Estas serán unipersonales, un nombre por cada vacante, incluyendo en ella los que obtengan por mayor número de votos mejores calificaciones.

Artículo 49. Los Oficiales Letrados del Consejo cesarán en sus cargos: primero, por excusa; segundo, por dimisión; tercero, por jubilación voluntaria o forzosa, y cuarto, por separación reglamentaria.

Artículo 50. La separación tendrá lugar como último límite de la facultad correccional.

A los efectos de este artículo, el Secretario general, por orden del Presidente del Consejo de Estado, instruirá el expediente, en el cual será oído el interesado por escrito.

Propuesta por el Secretario general la resolución que estime procedente, se someterá esta propuesta y el expediente a la deliberación y acuerdo de la Comisión permanente del Consejo.

Si ésta acordase la procedencia de la separación, se remitirá el asunto a la Presidencia del Consejo de Ministros para que por dicho Departamento ministerial se adopte la resolución que se estime procedente, contra la cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Núm. 5.002.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE ZARAGOZA

Con fecha once de los corrientes se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Juan Fabiani y Díaz de Cábria, como Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, contra providencia de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de julio del año actual, que acuerda la inclusión en el presupuesto municipal del corriente año de la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de indemnización por casahabitación para cada uno de los maestros de las Escuelas Nacionales de la ciudad.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 29 de octubre de 1924. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 5.048.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 9 de noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de de dos caballos de desecho, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 31 de octubre de 1924. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.038.

Bisimbre.

El Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe pericial, ha declarado en estado ruinoso la casa de la calle de la Iglesia, núm. 3, que pertenece a Vicenta Blasco Serrano, o sus legítimos herederos, y según lo dispuesto en el art. 389 del Código civil, e ignorándose el domicilio y paradero de dicha Sra. Blasco, o sus herederos, se instruye expediente para llegar a su demolición, si hubiere lugar para ello.

Por el presente se requiere a repetidos señores Blasco o sus herederos, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procedan a reparar, en las condiciones que señala el informe pericial, o a demoler dicha casa; apercibidos de

que si no lo cumplen, el Ayuntamiento lo llevará a cabo como medida de Policía urbana, reintegrándose de los gastos realizados con el valor de los materiales y venta de los solares, o con la venta del edificio por cuenta justificada: se les requiere igualmente para que manifiesten si se comprometen a reedificar en el término legal, bien entendido que de no hacerlo se tendrá por renunciados sus derechos; advirtiéndoles que si tuvieran algo que exponer en el uso de su derecho, lo verifiquen al Ayuntamiento por escrito o por comparecencia en expediente dentro de los quince días señalados para dar principio a las operaciones antes indicadas.

Bisimbre, a 31 de octubre de 1924. — El Alcalde de ejerciente, Luis Sarría.

Núm. 4.669.

Daroca.

D. Manuel Lorente y Bernal, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Daroca;

Certifico: Que el extracto de las sesiones de la Comisión municipal permanente, celebradas durante el pasado mes de septiembre, es como sigue:

Sesión del día 5 de septiembre de 1924. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pase una solicitud de Gregorio Lafuente a la Comisión de Fomento y Obras con lo que ella informe se lleve el asunto al Ayuntamiento pleno.

Se acuerda la distribución mensual de fondos.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 12 de septiembre de 1924. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que el Sr. Alcalde, D. Eduardo Pelayo, acompañado del Maestro de obras Sr. G. tomen sobre el terreno las medidas de la anchura de la calle de San Blas, en la casa que ha derribado D.<sup>a</sup> Teresa Gómez.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 19 de septiembre de 1924. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda publicar un bando recomendando a las madres lleven a los niños a las escuelas vayan por ellos a la hora de la salida y si no pueden ellas, envíen persona que pueda cuidar de ellos.

Se acuerda se ordene a Paulino Martín que en el término de tres días, después de la convalidación, envuelva el hoyo que hay junto a la alcantarilla del agua enfrente de la caseta de finca que compró a los Gonzalvo de Teruel, dejándolo al nivel de la finca.

Se acuerda se comunique al Sr. Corella, Sr. Germes, al Sr. Yus y al Sr. Jimeno, que por cada carro, cuba o pipa que tengan en las plazas o vía pública, se les cobrará desde primer día del venidero octubre veinticinco céntimos diarios, mientras los vecinos no se quejen, por lo que se quejan se les obligará que en absoluto se retiren.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 26 de septiembre de 1924.—Se acuerda el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pase la Comisión de Fomento y obras a examinar la obra que entre su finca y puente de San Francisco va a ejecutar don Ricardo Lozano, y con lo que la Comisión conforme se haga constar en el expediente promovido a instancia del Sr. Lozano y terminado por la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Se acuerda que los veinticinco céntimos diarios por cada carro, cuba o pipa a que se refiere el acuerdo del día veinte del corriente, no imputado como arbitrio, sino como multa, y D. Gregorio Germes, D. Miguel Corella y Andrés Yus, podrán tener en las puertas de los talleres dos carros, pipas o cubas, y por cada carro, pipa o cuba que exceda de los anteriores se les impondrá la multa de veinticinco céntimos de peseta diarios, toda vez que las ordenanzas municipales en sus artículos ciento treinta y seis y ciento cuarenta y cinco prohíben el ejercicio de industrias en la vía pública y llevar los carros por más tiempo que el necesario para la carga y descarga.

Se acuerda poner en conocimiento de los propietarios de los nichos que han caducado las concesiones este hecho, dándoles diez días de tiempo para renovarlos o adquirir la propiedad, pasados cuyos días se llevará el asunto al Ayuntamiento pleno para la monda o limpieza de los mismos.

Se acuerda buscar un local en condiciones para la instalación de la Escuela de niñas, pagando el rento que se estipule con el propietario.

Se da cuenta de la correspondencia oficial para que conste y sur emisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal expedido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y el sello de la Alcaldía, firmada Daroca, a ocho de octubre de mil noventa y cuatro. — Manuel Lorente. — Visado. — El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Núm. 4.633.

#### Maluenda.

Acta que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de dicha Corporación en las sesiones del mes de septiembre, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Presidencia del Sr. Alcalde. — Sesión del 5 de septiembre. — Aprobación del acta anterior. Se dio cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados, para su cumplimiento.

Se aprobaron los extractos formados por el Secretario, conforme determina el artículo 136 del Estatuto municipal, correspondiente al primer cuatrimestre del pleno y meses

de mayo, junio, julio y agosto de la Comisión permanente, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el B. O. de la provincia.

Se acordaron los pagos de empleados del trimestre con arreglo a la nómina que queda aprobada, y el de 30 pesetas al practicante municipal como gratificación por la vacunación gratuita del vecindario en el año.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada, para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Notificar a los cuentadantes de los años 1907 al 1917, en virtud de lo que ordena la circular de la Sección de cuentas y presupuestos del Gobierno civil, las rindan en el plazo de tres meses y una vez presentadas se remitan a informe de la Sección.

Comunicar a dicha Sección que las cuentas que reclaman de los años 1919-20 a 1921-22, se encuentran presentadas en dicho Gobierno civil.

Comunicar al arrendador de la dehesa Valmayor, efectue el ingreso del 1 por 100 del tipo de subasta, a la Hacienda, de dicha dehesa, adjudicada el año anterior, más los derechos de entrega y reconocimiento en la Jefatura del Distrito Forestal.

Anunciar al vecindario que el día trece del próximo octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de la casa existente en la dehesa del Rato, de este término, con arreglo al plan de aprovechamientos y pliego de condiciones aprobado por R. O. de 26 de agosto de 1924.

Que se pida inmediatamente al vecindario declaración jurada de las existencias que tengan de trigos, harinas etc., y cumplimentar R. O. de 6 del corriente, referente a la Estadística decenal.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas durante la semana, quedando enterados, para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Reclamar, en virtud de lo que ordena la circular del Sr. Inspector provincial de Sanidad de 17 del corriente, dosis para la vacunación de 30 individuos, comprendidos en la Beneficencia municipal.

Que se formen los pliegos de condiciones para el arriendo de las dehesas propiedad de este municipio, llamadas del Rato y Torre, por expirar el contrato el 31 de diciembre del corriente, con arreglo a las aspiraciones solicitadas por los vecinos, una vez que éstos ceden sus hierbas en beneficio del presupuesto municipal.

Que se convoque al Ayuntamiento y Junta pericial para mañana a las catorce horas, con

el fin de aprobar la relación general de ganadería, para el próximo ejercicio de 1925-26.

Que se abonen, con cargo al capítulo de impre-  
vistas, 134'75 pesetas por blanqueo de la Casa-  
cuartel y azulete; y con cargo al capítulo 3.º  
art. 7.º 120 pesetas a Gregorio Bueno, por la  
construcción de una caldera para el matadero  
público.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 27. — Aprobación del acta an-  
terior.

Se dió cuenta de las órdenes y circulares  
recibidas durante la semana anterior, quedando  
enterados, para su cumplimiento, tomándose  
los siguientes acuerdos:

Confecionar los documentos cobratorios que  
señala el R. D. de 17 del corriente, que se da  
lectura por Secretaría en los plazos marcados.

Comunicar al vecindario que para poder  
cumplimentar la circular del Excmo. Sr. Presi-  
dente de la Junta central de Abastos, de 12 de  
agosto de 1924, presenten durante los días 27  
y 28 las declaraciones de trigo y aceite que  
posean.

Aprobar los pliegos de condiciones formados  
por la Comisión permanente el 24 del corriente,  
para el arriendo en pública subasta por tres  
años, de las hierbas y pastos de las dehesas  
propiedad de este municipio La Torre y Rato,  
bajo el tipo de 6.000 pesetas y 1.630 respecti-  
vamente, celebrando éstas el día 12 del próxi-  
mo octubre a las quince horas, anunciándolo  
así.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión per-  
manente en sesión celebrada por la misma el  
tres de octubre de 1924.—El Secretario, Vicen-  
te Andrés.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.997.

Borja.

D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de pri-  
mera instancia e instrucción de esta ciudad  
y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabi-  
lidad dimanante del sumario que se instruyó en  
este Juzgado con el número 23 del año 1923  
contra Severino Arnedillo Arcega, sobre muerte,  
por imprudencia, de Félix Serrano Huerta,  
he acordado, en providencia de hoy, sacar a  
primera y pública subasta las fincas siguientes,  
sitas en la villa y término de Ainzón:

1.ª Un campo, seco, en la partida de la  
Balsa, de cabida veintiocho áreas, sesenta cen-  
tiáreas; que linda por norte Constantino Bel-  
lido, este Alejandro Arilla, sur Teodoro San-  
martín y oeste Juana Lasheras: tasado en dos-  
cientas ochenta pesetas.

2.ª Otro campo, en la partida Cruz Alta,  
cabida 71 áreas, 50 centiáreas; que linda por  
norte, este y oeste con herederos de D.º Juan  
Pellicer, y por sur con herederos de D.º Manuel  
Cruz Bellido: tasado en quinientas cincuenta  
pesetas.

3.ª Otro campo, en la Balsa, de cabida  
cuatro y siete áreas, veinte centiáreas; linda  
al norte campo de Manuel Pérez, este Eusebio  
Quiro Torres, sur Conde de Magalanes y oeste  
con Eufrosia Cruz.

4.ª Otro campo, en la partida Peñazueta,  
veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda por  
norte Apolonio Sánchez, este herederos de  
Los Ancos, sur Casildo Palacín y oeste con  
D.º José María del Campo: tasado en ciento  
cuenta pesetas.

5.ª Otro campo, en la partida Campo Nuevo,  
de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas,  
lindante por norte con María Pardo, este con  
Manuel Balaga, oeste camino de herederos de  
sur con Agustín Bermejo: tasado en doscientas  
setenta pesetas.

6.ª Una cuadra corral, en el pueblo de Ainzón,  
de cuarenta metros de superficie, en la  
partida de las Bodegas, señalada con el número  
trescientos sesenta y nueve de orden; con-  
frontante por derecha con Jacoba Martínez, iz-  
quierda con Gregorio Arnedillo y fondo Pedro Peñal-  
sada en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra cueva y corral, de cuarenta metros  
de superficie, en la misma partida de las Bode-  
gas, señalada con el número trescientos sesenta  
y cuatro de orden; confrontante por derecha con  
cueva del interesado, izquierda con el mismo  
y fondo con Jacoba Martínez: tasada en ciento  
cuenta pesetas.

Otra bodega, de cuarenta metros de super-  
ficie, sita en la misma partida de las Bodegas,  
señalada con el número cuatrocientos noventa  
y cuatro; confrontante por derecha con Lino  
Muñoz, izquierda con Lino Badía y fondo con  
Lorenzo Mendivil: tasada en doscientas sesenta  
y ocho pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia  
de este Juzgado el día cuatro de diciembre del  
próximo, a las once de su mañana, bajo las  
condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran  
las dos terceras partes del precio de su tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, que se  
celebre el día de tasación, deberán los licitadores  
consignar previamente sobre la mesa del Juzgado  
el diez por ciento del precio por el que se  
oferta a subasta.

3.ª Que las fincas de que se trata carecen  
de títulos, siendo por cuenta del deudor el  
procurador de los mismos.

Dado en Borja, a treinta de octubre de 1924,  
novecientos veinticuatro. — Buenaventura  
Guillén. — Juan Villuendas.